



Resolución de Gerencia General

N° 003-A-2019-UESST/GG

Tumbes, 12 de febrero de 2019

VISTOS, el Informe Técnico N° 015-2018-UESST/OPER de la Gerencia de Operaciones, el Memorándum N° 036-2018/U.E.SST/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe 005-2019-UESST/LOGI, de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 46-2019/UE.SST/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 019-2019-UESST/GG-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el informe N° 005-2019--UESST/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 008-2019-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Cuarta del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento; para lo cual, el OTASS, en lo que corresponda, aplica las disposiciones correspondientes al Título VII del presente Decreto Legislativo, referido al Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, la norma en mención acota, para tal efecto, el OTASS queda facultado para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento. Para tales fines, salvo cuando la terminación sea por cumplimiento del plazo del contrato, se aplica lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por un plazo máximo de seis (06) meses, contado desde el día siguiente que el OTASS asume la prestación excepcional de los servicios de saneamiento, pudiendo ser prorrogado hasta por el mismo periodo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión;





Resolución de Gerencia General

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, en relación a lo anterior, para que una Unidad Ejecutora pueda constituirse como una entidad y proceda a realizar sus propias compras y pueda formular las especificaciones técnicas de sus procesos de selección requiere de una autonomía administrativa, económica y presupuestal, tal como lo señala el OSCE a través de la Opinión N° 043-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico normativa de esta entidad;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora Servicio de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el Gerente General es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, mediante Memorándum N° 036-2018/UE.SST/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe Técnico N° 015-2018-UESST/OPER, de la Gerencia de Operaciones de la Unidad ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, refiere que esta ejecutora se está haciendo cargo de los servicios en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar (ámbito de la ex Concesionaria ATUSA), y que el equipo de bombeo que provee agua del río Tumbes a la planta de tratamiento de agua "El Milagro" se encuentra en la malas condiciones, por lo que urge la necesidad de la Adquisición Directa por Situación de Desabastecimiento debidamente comprobada de suministro, instalación y puesta en marcha de 01 Equipo de bombeo, fajas, poleas, base de concreto armado, base de acero estructural para la captación de agua cruda del río Tumbes a la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Milagro" para continuar prestando los servicios a la población (ámbito de la concesión de ATUSA), en condiciones de continuidad y presión óptima, indispensables para continuar prestando los servicios a la población en condiciones aptos para el consumo humano.

Que, así también, en el informe precisa que el equipo actualmente instalado, cuenta con una infraestructura de captación (civil-mecánica-eléctrica) ya definida y cualquier variación del modelo de equipos implicaría modificar la infraestructura (civil-mecánica-eléctrica), lo que demandaría un costo adicional lo cual la Unidad Ejecutora 002: Servicio Saneamiento de Saneamiento Tumbes, no está en condiciones de asumir. En ese sentido, el equipo de bombeo, tendrá las mismas características con las especificaciones técnicas similares, a fin que sea una contratación eficiente en el marco de la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1357 que modifica el Decreto Legislativo 1280 dispone que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional (...) Para tal efecto, el OTASS queda facultado para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento.

Que, de igual forma agrega, que en caso no se adquiera el referido equipo en forma oportuna corre el riesgo que la población de Tumbes, Andrés Araujo y San Isidro,





Resolución de Gerencia General

queden desabastecidos del servicio de agua potable, por lo que recomienda realizar la acciones necesarias para la adquisición directa del referido equipo con todos sus componentes, y que permita la producción normal en las planta de tratamiento de agua.

Que, con Informe N° 005-2019/LOGI-UESST, la Oficina de Logística refiere que se ha determinado como valor referencial la suma de S/ 385, 172.06 (Trecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos con 06/100 Soles);

Que, a través del Memorándum N° 46-2019/UESST/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Certificación Presupuestal para el año 2019 para la adquisición Directa por Situación de Desabastecimiento debidamente comprobada de suministro, instalación y puesta en marcha de 01 equipo de bombeo, fajas, poleas, base de concreto armado, base de acero estructural para la captación de agua cruda del río Tumbes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Milagro" para la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, con el Informe N° 019-2019-UESST/GG-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación Presupuestal N° 26 para el 2019 para la adquisición Directa por Situación de Desabastecimiento debidamente comprobada suministro, instalación y puesta en marcha de 01 equipo de bombeo, fajas, poleas, base de concreto armado, base de acero estructural para la captación de agua cruda del río Tumbes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Milagro" para la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, con el Informe N° 005-2019-UESST/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la aprobación de expediente para la adquisición Directa por Situación de Desabastecimiento debidamente comprobada de suministro, instalación y puesta en marcha de 01 equipo de bombeo, fajas, poleas, base de concreto armado, base de acero estructural para la captación de agua cruda del río Tumbes a la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Milagro" de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, a través del Informe N° 008-2019-UESST/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la procedencia de aprobar la adquisición Directa por Situación de Desabastecimiento debidamente comprobada de suministro, instalación y puesta en marcha de 01 equipo de bombeo, fajas, poleas, base de concreto armado, base de acero estructural para la captación de agua cruda del río Tumbes a la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Milagro";

Que, el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...). "Ante una situación de desabastecimiento inminente debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones", situación que perfectamente se subsume en la actual situación de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento de Tumbes. El referido artículo en su párrafo final señala que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del titular, acuerdo del directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda", en este caso como unidad ejecutora corresponde ser aprobado por su gerente general;





Resolución de Gerencia General

Que, la situación de desabastecimiento, conforme a lo precisado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el dispositivo mencionado en el considerando anterior dispone que dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; además que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, resulta necesario aprobar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento debidamente comprobada por razones extraordinarias e imprevisible, según lo descrito en los párrafos precedentes, lo cual permitirá la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de Tumbes y de esta manera la población de esta provincia no se vea perjudicada con la prestación de los servicios y reciba los mismos en condiciones aptas para consumo humano;

Que, en ese contexto, el párrafo 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del titular de la Entidad (en este caso por el Gerente General de Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes), la cual requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico legal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, siendo mencionar que la contratación directa se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Adquisición Directa por Situación de Desabastecimiento debidamente comprobada de suministro, instalación y puesta en marcha de 01 Equipo de bombeo; fajas, poleas, base de concreto armado, base de acero estructural para la captación de agua cruda del río Tumbes a la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Milagro", para la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, la misma que deberá realizarse por el órgano encargado de las





Resolución de Gerencia General

estructural para la captación de agua cruda del río Tumbes a la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Milagro", para la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, la misma que deberá realizarse por el órgano encargado de las contrataciones, observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 102 de su Reglamento;

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo N° 1444, los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, Resolución Directoral N° 109-2018-OTASS/DE y Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la situación de desabastecimiento de suministro, instalación y puesta en marcha de un (01) equipo de bombeo, fajas, poleas, base de concreto armado, base de acero estructural para la captación de agua cruda del río Tumbes a la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Milagro", para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.

Artículo 2.- Aprobar la Adquisición Directa por Situación de Desabastecimiento debidamente comprobada de suministro, instalación y puesta en marcha de 01 Equipo de bombeo, fajas, poleas, base de concreto armado, base de acero estructural para la captación de agua cruda del río Tumbes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Milagro", por un monto de S/ 385, 172.06 (Trecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos con 06/100 Soles), que cuenta con la Certificación Presupuestal N° 26 para el 2019 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística se encargue de la contratación directa de los bienes y servicios indicados en el artículo precedente, conforme a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE con sus respectivos informes en el plazo legal.

Regístrese y comuníquese.

SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES

Percy Manuel Correa Quiroz
Gerente General (e)



